



Ubalá, Cundinamarca, agosto 04 de 2021

Señor
SERGIO FERNANDO BELTRAN
Presidente Honorable Concejo Municipal
Y demás integrantes del Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019".

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES:

La Administración Municipal de Ubalá ha considerado necesario presentar para su estudio y consideración el presente proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019".

El proyecto de acuerdo se elaboró de conformidad con las disposiciones legales, que regulan las normas de carácter municipal y con las siguientes consideraciones Constitucionales y legales.

1. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL:

Las entidades territoriales tienen autonomía limitada a lo señalado en la carta y la ley acorde con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

De otra parte, el artículo 313 numeral 4, de nuestra carta, dispone que le corresponde a los Concejos Municipales: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales..."

De igual forma el artículo 338 ibídem dispone: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la

11/08/21



forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

El artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares.”

Finalmente, el artículo 363 de la Carta Política establece: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.

2. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“ARTICULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley”.

El numeral 2º del literal 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde “2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”.

La Ley 2010 del 27 de diciembre de 2010 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, estableció en el artículo 74, la sustitución del Libro Octavo del Estatuto Tributario, creando el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que en el mismo artículo 74 de la Ley 2010 que modificó libro octavo del ETN, y específicamente en el párrafo transitorio del artículo 907 del ETN, se dispuso: “Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán preferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.



UBALÁ
Alcaldía Municipal



acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

PARÁGRAFO 5. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

ARTICULO 2.- MODIFÍQUESE, el Artículo 152 del acuerdo No 012 de 2020, el cual quedara así:

Artículo 152. Tarifa de retención. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con este impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad.

PARÁGRAFO 1. Para retenciones por compras y prestación de servicios. Para efectos de la aplicación del recaudo de la retención de industria y comercio en el municipio de Ubalá Cundinamarca, y con el fin de garantizar a los contribuyentes y no contribuyentes un correcto manejo en el desenvolvimiento de este, determinese como base mínima para el cobro de retención de industria y comercio un valor de (6) unidades del valor tributario, UVT.

ARTICULO 3.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Ubalá - Cundinamarca, a los (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CRISPÍN DE JESÚS BELTRÁN URREGO
Alcalde Municipal



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



EL CONCEJO MUNICIPAL DE UBALA CUNDINAMARCA CERTIFICA

QUE:

El Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019"** se aprobó en su primer y segundo debate:

Primer Debate: agosto 18 de 2021
Segundo Debate: agosto 23 de 2021.

En Constancia Firma;


María Emilsa Hosta
Secretaria Concejo Municipal



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



ACUERDO No 007
(agosto 23 de 2021)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE UBALÁ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 6° del artículo 32 de ley 1551 de 2012 y los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones.”

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen”,

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares.”

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, “(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)”.

Que el numeral 2° del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde “2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”

Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, estableció en el artículo 74, la sustitución del Libro Octavo del Estatuto Tributario, creando el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 que modifico libro octavo del ETN, y específicamente en el párrafo transitorio del artículo 907 del ETN, se dispuso: “Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Que mediante acuerdo 012 de 2020, se establece, actualiza, compila, elimina y se modifica el articulado del cuerpo jurídico de las normas sustanciales, sancionatorias y procedimentales de los tributos municipales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario” contenido en el acuerdo no. 014 de fecha 18 de diciembre de 2016, (ETM) en el municipio de Ubalá

Que en su artículo 139 adopta la Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro 8 del Estatuto Tributario Nacional.

Que se hace necesario modificar en el artículo 141 del acuerdo 012 de 2020, incluyendo las Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y adoptar el formato 2 según decreto 1091 de 2020, del ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Los acuerdos que Profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.



Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACION - (SIMPLE) LEY 2010 DE 2019**

ARTICULO 1.- MODIFÍQUESE, el artículo 141 del acuerdo 012 de 2020, el cual quedara así:

Artículo 141: tarifa <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019>. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil Consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	6.0
	102	6.7
	103	6.8
	104	6.9
Comercial	201	5.4
	202	5.5
	203	8.0
	204	6.2
Servicios	301	6.8
	302	7.8
	303	7.1
	304	7.4
	305	6.0

PARÁGRAFO 1. La tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se establece de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1091 de 2020, tal como se compilaron y clasificaron en el formato 2 del citado Decreto.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



PARÁGRAFO 2. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto industria y comercio del municipio.

PARÁGRAFO 3. En el caso que se modifiquen las tarifas, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el parágrafo 3° del artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas consolidadas actualizadas.

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los municipios podrán celebrar convenios para realizar acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

PARÁGRAFO 5. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

ARTICULO 2.- MODIFÍQUESE, el Artículo 152 del acuerdo No 012 de 2020, el cual quedara así:

Artículo 152. Tarifa de retención. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con este impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad.

PARÁGRAFO 1. Para retenciones por compras y prestación de servicios. Para efectos de la aplicación del recaudo de la retención de industria y comercio en el municipio de Ubalá Cundinamarca, y con el fin de garantizar a los contribuyentes y no contribuyentes un correcto manejo en el desenvolvimiento de este, determínese como base mínima para el cobro de retención de industria y comercio un valor de (6) unidades del valor tributario, **UVT.**



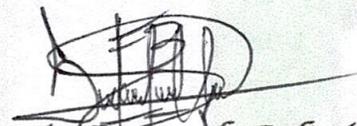
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



ARTICULO 3.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Ubalá Cundinamarca a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del 2021.


Sergio Fernando Beltrán Urrego
Presidente Concejo Municipal.


Ma. Emilsé Acosta
Secretaria Concejo Municipal



UBALÁ
Alcaldía Municipal



Ubalá
Liderazgo, Unión Y Compromiso

EL SECRETARÍO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA a primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se recibe el presente Acuerdo procedente del Honorable Concejo Municipal de Ubalá y pasa al Despacho del Señor alcalde para que proceda.

ABDAL ALCIDES BERNATE ROJAS
Secretario General y de Gobierno

Ubalá Cundinamarca, primero (01) de septiembre del año Dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo Dispuesto en la Ley 136 de junio de 1994, el Despacho Procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo bajo el No. 007 de dos mil veintiuno (2021)

CUMPLASE.

EL ALCALDE

CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO
Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE FIJACION

A primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se fija el ACUERDO No. 007 DE 2021 (23 DE AGOSTO) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CVONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) LEY 2010 DE 2019"

MARGOTH NEIRA DE DUARTE
Secretaria Ejecutiva

CONSTANCIA DE DESFIJACION

A los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se desfija el ACUERDO No. 007 DE 2021 (23 DE AGOSTO) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CVONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) LEY 2010 DE 2019"

MARGOTH NEIRA DE DUARTE
Secretaria Ejecutiva



UBALÁ
Alcaldía Municipal



Ubalá
Liderazgo, Unión Y Compromiso

CONSTANCIA DE PUBLICACION

El Acuerdo No. 007 – 2021 (agosto 23) “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 012 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) LEY 2010 DE 2019”, se publicó en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Ubalá, hoy primero (01) de septiembre de 2021, por espacio de dos (2) días hábiles.

MARGOTH NEIRA DE DUARTE
Secretaria



tu frecuencia preferida

Aprobado Res. No. 000223
6 de Febrero de 2009
Min. Comunicaciones
Nit. 832.003.336 -1

ubalafmstereo107.8@hotmail.com

Ubalá, 07 de Septiembre de 2021

**EI SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA COMUNITARIA UBALÁ FM
STEREO 107.8 POR MEDIO DE LA PRESENTE**

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo No. 007-2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 12 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDRUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019" Fue publicado los días 3, 4, 5 y 6 de Septiembre de 2021 en el horario del servicio social comunitario de 12:30m a 1:00pm.

Para efectos legales, esta certificación se firma a petición de los interesados a los siete (07) días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,



EMISORA
COMUNITARIA

tu frecuencia preferida

NIT.: 832.003.336-1

Manuel Alberto Moncada Obro.
MANUEL ALBERTO MONCADA, Pbro.
Representante Legal Ubalá Fm Stereo

**Cra. 4 No. 2-45 Ubalá - Centro * Telefax: 853 7233
Cel: 320 847 7266 - 311 485 1112**



PERSONERÍA MUNICIPAL DE UBALÁ
CUNDINAMARCA
NIT 832006627-3



PMU-322-2021

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE UBALÁ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el **ACUERDO No. 007-2021**: "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 12 DE 2020, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). LEY 2010 DE 2019".

Fue publicado en la emisora local **UBALÁ F.M. STEREO 107.8**, los días **3, 4,5 y 6** de Septiembre de 2021, según certificación emitida por la Emisora Comunitaria **UBALÁ F.M STEREO 107.8**.

Se expide la presente certificación, en Ubalá Cundinamarca a los siete (07) días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente,

GLORIA EMILSEN DAZA URREGO
Personera Municipal

Personería Municipal de Ubalá
Carrera 3 No. 2 - 38 Tel. 3102520264
E-mail: derechospersoneriaubala@gmail.com